



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ACORDADA Nº 14.573.

Mendoza, 10 de diciembre de 1.996.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I - Que mediante auto administrativo de 01-3-96 dictado en expediente Nº 57.668 "Chiarello, María Griselda Solicita Puntaje", este Tribunal dispuso una modificación del texto del art. 8 inc. d) del Reglamento del Poder Judicial, de conformidad con lo resuelto mediante resolución de 31-10-94 dictada en la Foja de Servicio de la agente de referencia (Expte. Nº 2.060).

II - Que posteriormente, con fecha 08-4-96, al haberse advertido algunos errores materiales en la redacción del texto en cuestión, mediante Resolución de Presidencia de esa fecha, se dispuso suspender la aplicación del auto administrativo precitado de 01-3-96.

III - Que así las cosas, y luego de un pormenorizado análisis cualitativo y cuantitativo, este Tribunal ha estimado que resulta no sólo prudente, sino además conveniente y necesario proceder a la re-elaboración de un nuevo texto de aquella disposición reglamentaria, adecuando el sistema de puntaje a las nuevas situaciones que se presentan actualmente con motivo de la creación de carreras de avanzada, para cuyos fines esta Suprema Corte de Justicia ha empleado un criterio que se ha considerado como justo y equitativo.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 69 inc. a) de la ley 4969, la Suprema Corte de Justicia en Pleno,

RESUELVE:

I - Revocar por contrario imperio en todas sus partes, el auto administrativo de 01-3-96 dictado in re "Chiarello, María Griselda Solicita Puntaje". (Expte. Nº 57.668).



PODER JUDICIAL
MENDOZA

21
II Disponer que a partir de la fecha de la presente, queda modificado el texto del art. 82 inc. d) del Reglamento del Poder Judicial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1) Capacitación: A) Asignar hasta 0,08 puntos por cada conferencia o curso sin evaluación y hasta 0,25 puntos, conforme con su duración, importancia y jerarquía. En ambos casos con temática a la actividad de los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial. La sumatoria total de los puntajes obtenidos por la aprobación de los cursos o conferencias dichas, no podrá exceder de un punto y medio (1 1/2) anual.

Los puntajes del párrafo anterior serán otorgados por Secretaría Administrativa, según el siguiente detalle, debiendo tener en cuenta la pertinencia temática para la función desempeñada por el agente.

DURACION	SIN EVALUACION	CON EVALUACION
hasta 10 hs. cátedra	0,02	0,06
más de 10 hs. cátedra y hasta 20 hs	0,03	0,09
más de 20 hs. cátedra y hasta 50 hs.	0,04	0,13
más de 50 hs. cátedra	0,08	0,25

B) En los certificados de cada curso deberán ser acompañados de una constancia de los siguientes datos: especificar duración, objetivos, contenidos, carácter de asistencia (activo u oyente) cumplimiento de la asistencia (total o parcial), lugar y horario de cursado, si contiene requisito de evaluación y su clasificación.

C) Se computará un punto por presentación de certificado de curso de computación aprobado, cuya duración sea de hasta un año. Posteriormente sólo se acreditarán otros puntos cuando los nuevos cursos a que eventualmente asista y apruebe el agente tengan una duración mínima de un año.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

215

2) Titulos: A) Se computarán dos puntos por acreditaciones de título secundario (ej.: Bachiller, Perito Mercantil, Maestro Normal, etc.) (B) Se computarán tres puntos por acreditación de haber aprobado siete (7) materias de nivel universitario o terciario. En ese caso no se computará el título secundario. C) Se computarán ocho puntos a aquellos agentes que hayan obtenido el título de Escribano Actuario: en el supuesto de poseer simultáneamente un título universitario, deberá hacer saber el agente por cuál de los dos opta. D) Se computarán ocho puntos por la presentación de títulos de carrera de nivel terciario de hasta dos años de duración. En este caso no se computará el puntaje previsto en 2) incs. A) al C). E) Se computarán diez puntos por poseer título universitario de carrera de tres o cuatro años de duración. En estos supuestos no se computará el puntaje otorgado en los incs. 2) A) al 2) D). F) Se computarán doce puntos por poseer título universitario de carrera cuya duración sea de cinco años o más años. En este caso no se computará el puntaje otorgado por los incs. 2) A al 2) E".

II - Hágase conocer el texto ordenado de la nueva redacción del art. 89 inc. d) del Reglamento del Poder Judicial, mediante Circular de estilo.

III - Dése a publicidad.

Notifíquese. Registrese.

m.m./e.s./v.p.

Dr. PEDRO JORGE LAURENTE
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia

Dr. HERMANO ANILTON GALVINI
MINISTRO

Dr. JORGE ROBERTO JESUS MARCLANES
MINISTRO

Dr. FERNANDO ROMANO
MINISTRO

Dr. ANTONIO FRANCESCO DE CARLUCCI
MINISTRO